



Expediente: **057561038880**
Radicado: **AU-02313-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/06/2023** Hora: **09:02:01** Folios: **7**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, se otorgó licencia ambiental a la Asociación de Marmoleros del Corregimiento de La Danta - ASOMARDANT, identificada con el Nit. 811.037.096-9, para el desarrollo de un proyecto minero en el municipio de Sonsón (Antioquia), denominado La Ramada, amparado con los contratos de concesión No. 4363 y 4584; Dicha licencia ambiental fue posteriormente cedida de manera parcial mediante Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019, a la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S., identificada con Nit. 900.539.260-8, para la explotación del contrato de concesión No. 4363.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que mediante la Resolución No. RE-05444 del 19 de agosto de 2021, se impuso a la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S., una medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera en el proyecto amparado con título minero 4363, supeditando el levantamiento de la misma, al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la citada Resolución. Igualmente, se le requirió el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la licencia ambiental y que aportara las evidencias respectivas en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente.

Que mediante escritos con radicados No. CE-16253 del 21 de septiembre y CE-19938 del 18 de noviembre de 2021, la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S., dio respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-05444 del 19 de agosto de 2021 y propuso un cronograma para dar cumplimiento a los requerimientos faltantes, solicitando para ello el levantamiento de la medida preventiva impuesta. Dicha información fue evaluada en el Informe Técnico No. IT-08091 del 20 de diciembre de 2021, en el cual se concluyó que no era procedente el levantamiento de la medida preventiva, ya que solo se había cumplido con uno de los requerimientos.

Que, en razón de lo anterior, mediante la Resolución No. RE-00285 del 26 de enero de 2022, se ratificó la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación en el proyecto minero impuesta a la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S. y se le requirió nuevamente el cumplimiento los demás requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. RE-05444 del 19 de agosto de 2021, para poder proceder con el levantamiento de la medida preventiva.

Que mediante la Resolución RE-02959 del 8 de agosto de 2022, Cornare resuelve levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, de explotación minera impuesta mediante la Resolución No. RE-05444 del 19 de agosto de 2021, a la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S, ya que con las obras implementadas por la sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S., en el proyecto minero, se evitan



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare